

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/188/2019

Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2333/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR GOVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Ponencia****Número de recurso****Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno***2333/2018****Nombre del sujeto obligado****Fecha de presentación del recurso****26 de noviembre de
2018**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.****30 de enero de 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...Existe *confusión* sobre
información solicitada...” Sic.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

la Entregó la totalidad de la información
peticionada.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda
vez que sobreviene una causal de
improcedencia, en virtud de que el
recurrente amplió su solicitud de
información a través del presente
recurso de revisión. Archívese como
asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2333/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema electrónico Infomex el día 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 98.1 fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue presentada el día 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06006218 misma que requirió lo siguiente:

Requerimos conocer, del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018, si existieron partidas que fueran importantes en su monto, importantes por su impacto en sus programas sustantivos o bien importantes por su complejidad, y de existir cuáles fueron estos.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho a través de oficio UT/1836/18 de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho,

RECURSO DE REVISIÓN: 2333/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

en sentido afirmativo; informando lo siguiente:

...
Todas las partidas son relevante e importantes para el logro de los programas institucionales sin embargo por monto y relevancia se puede distinguir las siguientes:

4521 Jubilaciones
7471 Concesión de préstamos al sector público con fines de gestión de liquidez
2531 Medicinas y productos farmacéuticos
2541 Materiales, accesorios y suministros médicos
3992 Subcontratación de servicios con terceros.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales, los siguientes:

Hago referencia a nuestra solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 de noviembre de 2018, en la que solicitamos información del presupuesto de egresos, pero en específico si existieron partidas que fueran importantes en su monto, importantes por su impacto en sus programas sustantivos o bien importantes por su complejidad, y de existir cuáles fueron estos.

La información anteriormente solicitada tiene su justificación en lo siguiente:

La LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS señala en sus diversos párrafos que:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, como consecuencia de:

- La adquisición de bienes muebles e inmuebles;
- La enajenación de bienes muebles;
- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- La contratación de servicios; y
- El manejo de almacenes

XX. Testigo Social: La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final de conformidad con esta Ley;

Artículo 24. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

XIII.- Definir aquellos casos en que, por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del ente público, deberá presentar un testigo social;

Artículo 37. En las bases relativas a los procedimientos de licitación pública se deberá prever la participación de testigos sociales, con la cual se garantizará que su desarrollo se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable; así como para favorecer la práctica de denuncias de faltas administrativas, de ser el caso.

Los Testigos sociales participarán en las adjudicaciones directas que determine la Contraloría y los Órganos internos de control de los Entes Públicos, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del ente público.

Por su parte el **REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO** señala lo siguiente:

Artículo 81. La Contraloría emitirá los lineamientos para normar la selección, permanencia y

RECURSO DE REVISIÓN: 2333/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales cuya participación requieran las Administraciones Públicas Centralizada o Paraestatal, dentro de los cuales deberá considerarse lo siguiente:

II. Los criterios que los Comités podrán tomar en cuenta para que dentro de una licitación, se considere o no la participación de un testigo social;

En relación con la fracción II de este artículo, la Contraloría solicitará a los Comités, por conducto del Secretario Ejecutivo de éstos, la definición de las licitaciones públicas en las que deba participar un testigo social.

Artículo 82. La Contraloría solicitará a los Comités correspondientes, por conducto del Secretario Ejecutivo de los mismos, la definición de las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social.

Adicionalmente los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, PARTICIPACIÓN Y CONTRAPRESTACIÓN DE LOS TESTIGOS SOCIALES EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL establece lo siguiente:

Artículo 21.- La solicitud de designación de testigo social que elabore la Unidad, conforme al artículo 83 del Reglamento, deberá cumplir con los siguientes supuestos y requisitos:

- 1. Que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:*
 - a) Que la contratación respectiva cause un impacto en los programas sustantivos del ente público; o,*
 - b) Exista un alto requerimiento para hacer más transparente el proceso; o*
 - c) Que a consideración de su respectivo Comité, la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto.*

Por lo que he de agradecer aclarar lo solicitado. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso, y requerido al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe a este Instituto, el día 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio UT/1972/18; mediante el cual señaló lo siguiente:

(...)

De lo señalado con anterioridad se desprende que la información a que alude el solicitante que requiere a este sujeto obligado en el recurso, excede notoriamente lo requerido en la solicitud, incluso el propio solicitante está especificando que está aclarando lo solicitado. Por lo que, se insiste, esta Unidad de Transparencia respondió en tiempo y forma la solicitud dentro del plazo ordinario previsto en la Ley de Transparencia, proporcionando al solicitante la información que solicitó.

Aunado a lo anterior el recurrente está impugnando actos no previstos en ninguna de las fracciones del artículo 93 de la Ley de Transparencia, las cuales establecen los supuestos en que procede el recurso de revisión. Es por ello que se solicita muy atentamente al H. Pleno de ese Órgano Garante que determine resolver determinando que el recurso de revisión que nos ocupa es improcedente y por lo tanto que éste se sobresee; toda vez que este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco respondió en tiempo y forma la solicitud, otorgando al recurrente la información que solicitó al IPEJAL y que no se configura ninguna causal de improcedencia.

Lo anterior de conformidad al citado artículo 93, así como 98.1 fracciones III y VIII, relacionado con el art 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que dicen textualmente.

(...) Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, se tuvo que ésta fue **omisa en manifestarse.**

RECURSO DE REVISIÓN: 2333/2018.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido; o

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se está en el supuesto de **IMPROCEDENCIA** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

La causal de improcedencia sobreviene en virtud de que el recurrente amplió su solicitud de información a través del presente recurso de revisión.

Lo anterior es así dado que la solicitud fue consistente en requerir lo siguiente:

Requerimos conocer, del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018, si existieron partidas que fueran importantes en su monto, importantes por su impacto en sus programas sustantivos o bien importes por su complejidad, y de existir cuáles fueron estos.

Solicitud a la cual, el sujeto obligado emitió respuesta proporcionando la información solicitada, como a continuación se observa:

...

Todas las partidas son relevante e importantes para el logro de los programas institucionales sin embargo por monto y relevancia se puede distinguir las siguientes:

4521 Jubilaciones

7471 Concesión de préstamos al sector público con fines de gestión de liquidez

2531 Medicinas y productos farmacéuticos

2541 Materiales, accesorios y suministros médicos

3992 Subcontratación de servicios con terceros.

Luego entonces, al interponer el presente recurso de revisión, el ahora recurrente manifestó que haría una aclaración a lo peticionado; señalando que lo solicitado tiene justificación en lo siguiente:

La LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE

JALISCO Y SUS MUNICIPIOS señala en sus diversos párrafos que:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la

RECURSO DE REVISIÓN: 2333/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, como consecuencia de:

- La adquisición de bienes muebles e inmuebles;
- La enajenación de bienes muebles;
- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- La contratación de servicios; y
- El manejo de almacenes

XX. Testigo Social: La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final de conformidad con esta Ley;

Artículo 24. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

XIII.- Definir aquellos casos en que, por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del ente público, deberá presentar un testigo social;

Artículo 37. En las bases relativas a los procedimientos de licitación pública se deberá prever la participación de testigos sociales, con la cual se garantizará que su desarrollo se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable; así como para favorecer la práctica de denuncias de faltas administrativas, de ser el caso.

Los Testigos sociales participarán en las adjudicaciones directas que determine la Contraloría y los Órganos internos de control de los Entes Públicos, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del ente público.

Por su parte el REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO señala lo siguiente:

Artículo 81. La Contraloría emitirá los lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales cuya participación requieran las Administraciones Públicas Centralizada o Paraestatal, dentro de los cuales deberá considerarse lo siguiente:

II. Los criterios que los Comités podrán tomar en cuenta para que dentro de una licitación, se considere o no la participación de un testigo social;

En relación con la fracción II de este artículo, la Contraloría solicitará a los Comités, por conducto del Secretario Ejecutivo de éstos, la definición de las licitaciones públicas en las que deba participar un testigo social.

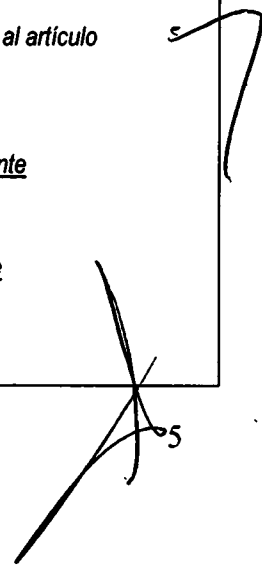
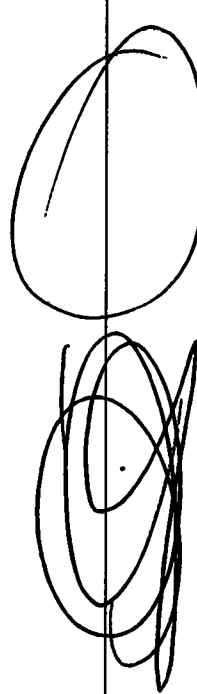
Artículo 82. La Contraloría solicitará a los Comités correspondientes, por conducto del Secretario Ejecutivo de los mismos, la definición de las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social.

Adicionalmente los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, PARTICIPACIÓN Y CONTRAPRESTACIÓN DE LOS TESTIGOS SOCIALES EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL establece lo siguiente:

Artículo 21.- La solicitud de designación de testigo social que elabore la Unidad, conforme al artículo 83 del Reglamento, deberá cumplir con los siguientes supuestos y requisitos:

1. Que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- d) Que la contratación respectiva cause un impacto en los programas sustantivos del ente público; o,
- e) Exista un alto requerimiento para hacer más transparente el proceso; o
- f) Que a consideración de su respectivo Comité, la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto.



RECURSO DE REVISIÓN: 2333/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

De lo anterior se desprende que el recurrente, hace alusión a aquellas partidas que por el impacto de alguna contratación, se haya designado un testigo social; sin embargo, dicha información no fue solicitada de inicio; tal y como se expuso en párrafos anteriores, motivo por el cual se estima que el recurrente alude a información adicional a lo solicitado de inicio.

En este orden de ideas, a juicio de los que aquí resolvemos declaramos la **IMPROCEDENCIA** para estudiar el fondo del presente asunto, en razón de que se incumple con lo establecido en la Ley de la materia, toda vez que el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información, a través del presente recurso de revisión.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos del recurrente a efecto de que presente una nueva solicitud de información, si así lo considera pertinente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

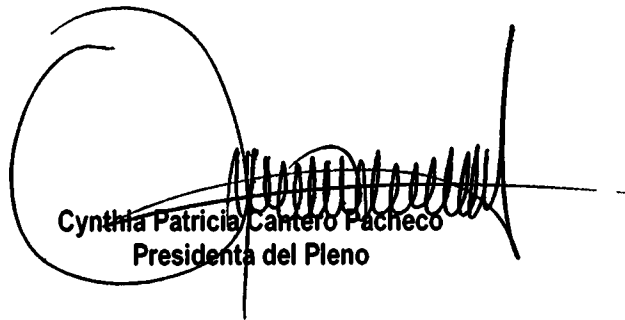
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 2333/2018.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2333/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.